

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA EN ABSTENCIÓN EN UNA FISCALIZACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO

1.- Marco en el que se desarrolla este pronunciamiento.

Con fecha 12 de mayo de 2025 ha tenido entrada en la Comisión de Ética una solicitud de pronunciamiento de esta Comisión de Ética respecto a la existencia de una causa de abstención en un técnico auditor que le impide firmar la declaración de ausencia de conflicto de intereses por haber sido jefe de servicio de gestión en la entidad que ahora se fiscaliza por el área a que pertenece.

Dicha solicitud está amparada por lo previsto en las normas 2.2.4.a) y b) y 5. Así como 8 del Código Ético Institucional y de buena gestión de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en virtud del cual la Comisión de Ética ha de pronunciarse sobre la importancia de la amenaza y la determinación de un medio apropiado para su mitigación.


Asimismo ha de tenerse en cuenta que, entre las funciones de esta Comisión establecidas en el acuerdo del Pleno del día 17 de octubre de 2022, que regula su régimen, la norma 3 establece “que específicamente informará las que potencian la independencia y objetividad de la Audiencia de Cuentas de Canarias, evaluando la concurrencia de riesgos en esta materia y proponiendo su mitigación a través de medios apropiados”.

En lo que respecta a la regulación de la abstención en las normas de aplicación a la Audiencia de Cuentas de Canarias, se refiere únicamente a los deberes de abstención y al procedimiento aplicable cuando concurren siempre que el afectado fuera consejero auditor (artículos 23 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y 49 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias) estableciendo la obligatoriedad de la abstención cuando se haya “tenido a su cargo la administración, gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos objeto de fiscalización”.

2.- Solicitud de abstención formalizada.

La instante informa de su relación con el Centro Directivo fiscalizado como Jefe de Servicio durante un período de 3 meses durante XXX que coinciden con el ámbito temporal de la fiscalización que se está llevando a cabo en el área en la que presta sus servicios en cumplimiento de lo programado para 2025 (Fiscalización del ámbito de actuación del Centro Directivo en la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicios 2023 Y 2024, lo que indudablemente incluye la promoción privada pero también otros aspectos de gestión y de tipificación de la vivienda). Basa su abstención en el riesgo de influencia indebida y conflicto de intereses al ser concedora de los

1

Firmado por: JOSÉ ESTALELLA LIMIÑANA - Consejero/A Ver firma	Fecha: 04-06-2025 11:33:18	
Nº expediente administrativo: 2025-000095 Código Seguro de Verificación (CSV): CC6617668526042716D718A4FA48EC33 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/CC6617668526042716D718A4FA48EC33		
Fecha de sellado electrónico: 04-06-2025 13:34:58 Ver sello	- 1/4 -	

procedimientos internos en ese órgano directivo, lo que podría dar lugar a una evaluación parcial.

3.- Elementos definitorios previos al pronunciamiento de la Comisión de Ética.

a) La obligatoriedad del compromiso adquirido en virtud de lo dispuesto en la norma 2 apartado 4 b) del Código Ético.

Esta obligación alcanza tanto a los altos cargos como al personal que presta sus servicios en la Audiencia de Cuentas de Canarias y es incluso más amplia que la legalmente establecida al sujetar al deber de abstención a quien “haya pertenecido o prestado servicio en la organización a la que se fiscaliza en los últimos 2 años.” Es un deber incondicionado que garantiza la independencia en el área de fiscalización.

b) Se debe tener en cuenta la evaluación de la importancia de la amenaza en dos ámbitos:

1. El propiamente temporal.

Aunque el compromiso adquirido en el Código Ético es incondicional y limitado únicamente por una prestación de servicios en un concreto ámbito temporal de 2 años, en el caso concreto a que se hace referencia se cumplen (3 meses), si bien de forma muy escasa, por lo que a efectos de la resolución de la solicitud esta circunstancia ha de tenerse en cuenta, aunque también consta que la instante ha pertenecido al centro directivo fiscalizado desde 2017 y por tanto debe ser profundamente conocedora del procedimiento y circunstancias del Instituto que se fiscaliza.

2. Por la posición que ocupa la instante en el concreto ámbito de la fiscalización que lleva a cabo el área.

La distribución de responsabilidades en los equipos de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias se rigen por su instrucción (Aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en la sesión de 24 de mayo de 2017, con las modificaciones llevadas a cabo por los acuerdos plenarios de 26 de septiembre de 2017 y 24 de abril de 2018) que establece en su número 30 las funciones de los técnicos de auditoría dándoles fundamentalmente tareas de ejecución de las fiscalizaciones inicialmente diseñadas por el técnico de auditoría jefe de área bajo la dirección de un consejero auditor e integrado en un equipo de fiscalización (números 26,28 y 29 de la misma instrucción).

Esta distribución del trabajo dificulta en gran medida la capacidad de influencia de una sola técnica dentro de un área más extensa que la que nombra en su escrito la instante, máxime cuando la única razón esgrimida para su abstención es la existencia de un riesgo por su conocimiento de los procedimientos internos, procedimientos

que deberían ser conocidos, al menos al final de este proceso de verificación, por todos los miembros del equipo fiscalizador.

3. Se ha de tener en cuenta el equilibrio entre la necesaria independencia de los miembros de los equipos de auditoría y la asignación eficiente de los recursos humanos con los que cuenta la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Desde ese punto de vista, una mera constatación de la existencia de un periodo parcialmente coincidente con la entidad fiscalizada cuando el objeto de fiscalización es lo suficientemente amplio para poder asignar a la persona que expresa su deseo de abstención un ámbito de actuación en el que no haya participado ni decidido o gestionado expedientes podría ser una opción válida.

No obstante, habría que delimitar bien las áreas en las que participara y con el fin de cumplir lo previsto en el código, excluir la totalidad del examen del área concreta en que prestó servicios, dejando constancia de esta circunstancia en los papeles de trabajo de la fiscalización.

Adicionalmente, sería necesaria una revisión de lo actuado hasta el momento en el que la persona instante del procedimiento ha cesado en sus funciones auditoras en esa concreta fiscalización y dejar constancia de ello en los papeles de trabajo, con el fin de garantizar la objetividad e independencia de toda la revisión.

Finalmente en el caso de que no existiera una asignación que pudiera cumplir con los requisitos de independencia y objetividad previstos en el código ético en el área donde la instante presta sus servicios, sería deseable que se realizara una atribución temporal de funciones de las previstas en el artículo 73, apartado 2 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y 29 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Dictamen de la Comisión de Ética sobre medios apropiados de mitigación.

Esta Comisión estima que debe accederse a la solicitud de abstención formulada por coincidir el ámbito subjetivo, temporal y objetivo anteriormente expuestos con el mandato expresado en el Código Ético.


No obstante informa que en esta situación podrían ser también procedentes los siguientes medios alternativos:

- a) Mantener a la instante en la fiscalización concernida pero garantizado y dejando constancia de su exclusión de los ámbitos en los que se implique a la promoción privada. Esta opción exige además que el ámbito fiscalizado sea

más amplio que el resultante de la abstención y que por tanto su labor fiscalizadora esté integrada en un equipo ajeno a ese ámbito.

- b) Asignar a la instante a otras funciones de fiscalización dentro del mismo área pero con diferente objeto con el fin de garantizar la objetividad e independencia de todo el proceso de fiscalización, dejando constancia en él de esta circunstancia.
- c) Plantear, en el caso de que no exista contenido en el área de destino actual, una asignación de funciones temporal en otra área.

Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma

Firmado por:	JOSÉ ESTALELLA LIMIÑANA - Consejero/A	Fecha:	04-06-2025 11:33:18	
Nº expediente administrativo: 2025-000095 Código Seguro de Verificación (CSV): CC6617668526042716D718A4FA48EC33 Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/CC6617668526042716D718A4FA48EC33				
Fecha de sellado electrónico:	04-06-2025 13:34:58	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia:	